

Auto de sustanciación N° 110
Proceso. V. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES D MATRIMONIO CATOLICO
Demandante: ORLANDO SALAZAR GARCÍA
Demandado: AURA LUCIA ALZATE QUIROGA
Radicado: 171743100120150028900

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná Caldas, 22 de febrero de dos mil veintidós (2022). Se deja en el sentido que, mediante memorial remitido al correo electrónico del Despacho el día 14 de enero de 2022, se informa sobre la suscripción de un acuerdo transaccional suscrito entre el señor Orlando Salazar García y su hijo Kevin Salazar Alzate, en el que dan por terminada la obligación alimentaria pactada dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y en aras de darle trámite a la documentación allegada al expediente, se hace necesario precisar en primer lugar que en diligencia judicial llevada a cabo el día 13 de mayo de 2016, se decretó la cesación de efectos civiles de matrimonio católico entre las partes, pero además se aprobó lo acordado respecto a las obligaciones alimentarias en cuanto al hijo menor de edad Kevin Salazar Alzate; así se dispuso:

El señor ORLANDO SALAZAR GARCIA suministrará como cuota alimentaria para el sostenimiento de su hijo KEVIN SALAZAR ALZATE, una suma equivalente al 20% del salario devengado como trabajador al servicio de la Federación Nacional de Cafeteros, sede

CENICAFE, la que entregará directamente a la representante legal del menor, señora AURA LUCIA ALZATE QUIROGA, en el lugar de su residencia, previo recibo, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Como complemento a la cuota alimentaria, el citado SALAZAR GARCÍA suministrará igualmente el 20% de las primas de junio y diciembre recibidas de la mencionada entidad, a partir del año 2017.

Se obliga asimismo el señor SALAZAR GARCIA a cubrir los costos correspondientes al transporte estudiantil, de ida y regreso, de su hijo KEVIN SALAZAR ALZATE, desde esta localidad hasta la institución Educativa SENA en la ciudad de Manizales.

En el memorial allegado al correo electrónico del despacho, el demandado **ORLANDO SALAZAR GARCIA** y su hijo actualmente mayor de edad **KEVIN SALAZAR ALZATE** manifiestan que de mutuo consenso, llegan a un acuerdo transaccional en el que se exonera de cuota alimentaria al señor Salazar García habida cuenta que su hijo ya es mayor de edad, se encuentra laborando en la Federación Nacional de Cafeteros Buencafé y ya se graduó del SENA Manizales, por lo cual ya no tiene que cubrir gastos de transporte estudiantil.

Teniendo en cuenta lo anterior, en concordancia con la solicitud suscrita por las partes, tenemos que en lo que respecta al acuerdo transaccional, el inciso 3º del artículo 312 del CGP establece que *“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia”*.

La transacción a que llegaron las partes se ajusta a lo previsto en el artículo mencionado y el memorial tiene presentación personal con reconocimiento de firma por

quienes lo suscriben, por lo que se aceptará la misma, declarando extinguida la prestación alimentaria.

No se condenará en costas por así disponerlo el inciso 4 del artículo 312 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** celebrada entre los señores **ORLANDO SALAZAR GARCIA** y su hijo actualmente mayor de edad **KEVIN SALAZAR ALZATE**, a través del cual se exonera al señor SALAZAR GARCÍA del pago de una cuota alimentaria a favor del joven SALAZAR ALZATE por lo antes referido, declarando extinguida la prestación alimenticia.

SEGUNDO: No se condena en costas por así disponerlo el inciso 4 del artículo 312 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ